

# ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CAPITULO I. DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

*Denominación del capítulo reformado 24-02-2021*

PRIMERO. La Contraloría General, es la encargada de cumplir con funciones de Órgano Interno de Control en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Su objetivo es prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas, con facultades para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno; siendo responsable además, de la salvaguarda de los principios que rigen en la administración pública, así como el coadyuvar con el logro de los programas y funcionamiento del Instituto.

Con el fin de garantizar su imparcialidad, se encuentra dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. *Artículo reformado 24-02-2021*

SEGUNDO. La función de la Contraloría General es la fiscalización y control de recursos públicos con el objetivo de que estos se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados y demás normatividad aplicable; así como la observancia y aplicación del sistema anticorrupción con el fin de fortalecer el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración y aplicación de los recursos públicos, mediante la fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, así como el establecimiento de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones. *Artículo reformado 24-02-2021*

TERCERO. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para la Contraloría General, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas y sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

## CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

*Denominación del capítulo reformado 24-02-2021*

CUARTO. Al frente de la Contraloría General habrá un titular el cual será designado en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría General contará con la estructura que al efecto autorice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Querétaro y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada. El personal adscrito a la Contraloría General tendrá las siguientes funciones:

- I. Auditoría;
- II. Investigación, y
- III. Responsabilidades.

Para el eficaz y correcto desempeño, así como cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo General del Instituto le asignará el presupuesto que estime suficiente. *Artículo reformado 24-02-2021*

### CAPITULO III. DE LAS FACULTADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL *Denominación del capítulo reformada 24-02-2021*

QUINTO. Derogado *Artículo derogado 24-02-2021*

SEXTO. Corresponderá originalmente al titular de la Contraloría General, su representación, así como el trámite y resolución de los asuntos competencia de esta.

La Contraloría General tendrá las atribuciones establecidas en los diversos ordenamientos legales aplicables, además de las que a continuación se enlistan:

- I. Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales que el instituto administre, así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se ejerzan;
- III. Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que, en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores y disciplina financiera, tenga el Instituto, así como la observancia y aplicación de la normatividad que le resulte aplicable;
- IV. Evaluar el cumplimiento y desempeño de los objetivos y metas fijadas en los programas contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto empleando la metodología que al efecto determine;
- V. Presentar al Consejo General su programa anual de trabajo;
- VI. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión y acudir ante el mismo Consejo General cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
- VII. Presentar al Consejero General los informes respecto de los expedientes relativos a faltas administrativas, imposición de sanciones así como de las revisiones y auditorías practicadas;
- VIII. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proponer la modificación y/o actualización de su estructura orgánica;

- IX. Proponer al Consejo General la celebración de convenios y acuerdos con las distintas dependencias y entidades federales, estatales y/o municipales para el adecuado y correcto desempeño de las atribuciones encomendadas;
- X. Elaborar y emitir los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la propia Contraloría;
- XI. Verificar que los servidores públicos adscritos al Instituto presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia;
- XII. Integrar y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XIII. Solicitar información de cualquier tipo relacionada con los servidores públicos, con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de aquéllos;
- XIV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos, en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro;
- XV. Participar en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y Reglamentos en la materia;
- XVI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y Reglamentos aplicables.
- XVII. Sustanciar y resolver los procedimientos por Responsabilidad por Daño Patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro;
- XVIII. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren en los registros y expedientes a cargo de la Contraloría General;
- XIX. Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- XX. Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- XXI. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XXII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- XXIII. Realizar las auditorías administrativas y financieras analizando el contenido de los informes derivados de éstas;
- XXIV. Elaborar, en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías administrativas y financieras;
- XXV. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que resulten de las auditorías que se hayan formulado a las distintas áreas que conforman el instituto;
- XXVI. Participar, en su caso, en el proceso de solventación y/o atención de las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes aprobados por la

- Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de los informes individuales de auditoría del instituto;
- XXVII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- XXVIII. Implementar en el ámbito de su competencia los mecanismos necesarios para prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezca los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XXIX. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades;
- XXX. Recibir, tramitar e investigar las denuncias que sean presentadas en contra de los servidores públicos y demás sujetos contemplados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XXXI. Investigar las faltas administrativas que deriven de observaciones determinadas por las diversas áreas de la Contraloría, así como de las señaladas por las entidades de fiscalización y despachos externos, con motivo de las auditorías que practiquen en el ámbito de su competencia;
- XXXII. Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que derive de denuncias en términos de la fracción VIII del presente artículo, así como de las irregularidades que se deriven de auditorías conforme a lo señalado en la fracción inmediata anterior;
- XXXIII. Llevar a cabo las notificaciones de actuaciones y documentos relativos a los expedientes administrativos de su competencia y facultar expresamente al personal a su cargo para llevarlas a cabo;
- XXXIV. Emitir y firmar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XXXV. Calificar el tipo de falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;
- XXXVI. Presentar de manera fundada y motivada las denuncias ante la Fiscalía en los casos que proceda en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad legal y administrativa aplicable;
- XXXVII. Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII. Sustanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa y determinar la existencia o no de responsabilidad y en su caso, imponer y aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de la materia;
- XXXIX. Promover, dentro del ámbito de su competencia, los recursos de reclamación y de revisión en los términos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

- XL. Conocer del recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XLI. En general, llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios y recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;
- XLII. Las demás que deriven de los diversos ordenamientos legales aplicables al ámbito de competencia de la Contraloría General.

Los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, tendrán la obligación, en el ámbito de su competencia, de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita la Contraloría General.

En caso de ausencia o impedimento legal de la persona titular de la contraloría general, personal adscrito al propio órgano de control será quien podrá, en su caso, ejercer las facultades previstas en el presente artículo, así como en los demás ordenamientos legales, sin necesidad de documento facultativo expreso. *Artículo reformado 24-02-2021*

#### CAPITULO IV DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL

SÉPTIMO. El cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que debe observar en su desempeño la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es una obligación ineludible de los servidores públicos que la integran, aún en el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia. Por ello, quien se haya desempeñado como Contralor General, así como personal con formación profesional en las áreas jurídicas o contable de la Contraloría General, no podrán desempeñar otros cargos o puestos en otras áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del año siguiente a la terminación de su respectivo nombramiento. 8 Las reglas anteriores, no aplican para aquellos nombramientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva para designación del Instituto Nacional Electoral, en áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por no ser su regulación, de la competencia del Contralor General. Quienes se hayan desempeñado como personal administrativo dentro de la Contraloría General, no tendrán impedimento para laborar después de su separación de la Contraloría General, en otras áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

OCTAVO. Tomando en consideración que la Contraloría General, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tampoco podrán contratarse para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto,

hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo, Con la excepción del nombramiento realizado como Contralor General, por la Legislatura del Estado. Debe privilegiarse el principio de imparcialidad a que está sujeta la Contraloría General, ya que puede verse vulnerado por aquellas personas que en su momento laboraron en las áreas fiscalizadas por la propia contraloría.

## CAPITULO V. DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE LABORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

NOVENO. Este órgano de control, considera como días hábiles, todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos señalados como días de descanso obligatorios por la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad al Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral, así como al Manual de Prestaciones del Instituto, y por acuerdo del Consejo General.

DÉCIMO. Se suspende el cómputo de plazos legales y normativos para la presentación ante la Contraloría General de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo que sea materia de la competencia de este órgano de control, así como para la presentación de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del propio Instituto, los siguientes: a).- 1 de enero;

b).- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 del mismo mes; 9

c).- Tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 del mismo mes;

d).- Jueves y viernes santo con motivo de la semana mayor;

e).- 1 de mayo;

f).- 16 de septiembre;

g).- 1 y 2 de noviembre;

h).- Tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 del mismo mes;

i).- Tercer lunes de septiembre en conmemoración a la autonomía del Instituto;

j).- 12 y 25 de diciembre;

k).- Las demás que determinen las leyes federales y locales.

DÉCIMO PRIMERO. Los horarios de labores de los servidores públicos de la Contraloría General, con las modalidades que establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, podrán modificarse según las necesidades del servicio y serán los siguientes: a).- Personal operativo, de 8:00 a 16:00 horas, y b).- Personal con formación profesional en las áreas jurídica o contable, cumplirán el horario señalado en el inciso anterior, sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá ser ampliado sin formalidad alguna Únicamente se recibirán promociones en las oficinas que integran esta Contraloría General, durante los días que determina el calendario oficial en el horario de 8:00 a 16:00 horas, ininterrumpidamente. El Contralor General, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran. c).- Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de esta Contraloría General, en términos de las disposiciones aplicables, serán horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas. d).- Durante el proceso electoral local, la Contraloría General ejercerá su ámbito competencial atendiendo a lo dispuesto por el Consejo General, y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO VI.**  
**DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR  
DIRECTAMENTE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL.**

DECIMO SEGUNDO. En materia de informes, conforme al artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las funciones de la Contraloría General, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a).- De conformidad con el artículo 75 inciso s) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presentará al Consejo General un informe previo y un anual de resultados de la gestión de la Contraloría General, entendido esto último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente. El informe previo se presentará con periodicidad semestral (enero-junio) y se entregará en el mes de agosto del año correspondiente. El informe anual se presentará con periodicidad anual (enero-diciembre) y se entregará en el mes de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa. Los informes referidos contendrán lo relativo a la evaluación de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos; así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto).

b).- En atención al artículo 75 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presentará al Consejero Presidente del Consejo General el informe de las revisiones y auditorías practicadas al interior del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio); en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año al que se realizaron las revisiones antes aludidas. Los informes a que se refiere este inciso, contendrán, según corresponda, los resultados finales de las revisiones o auditorías practicadas y una vez concluidas o, en su caso, el grado de avance en el que se encuentren, especificando esa razón, para aquellas que todavía no concluyen. En todos los casos, la Contraloría General, informará del grado de avance en el cumplimiento de las observaciones y/o acciones preventivas y correctivas sugeridas por éste órgano de control, fiscalización y vigilancia.

c).- Se entregará al Consejero General el informe sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio) en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año.

DECIMO TERCERO. Los informes previo y anual de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, así como los de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, se presentarán para conocimiento del Consejo General, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas correspondientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de sus unidades o de las comisiones u órganos que, para tal efecto, disponga el Consejo General del Instituto, en su caso. Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción,

se llevarán a cabo por la Contraloría General, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

DECIMO CUARTO. En materia de Programa de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, conforme a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las funciones de la Contraloría General, deberán ejercerse en los términos y plazos siguientes: a).- Conforme a los artículos 65 fracción XXVIII y 67 fracción XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presentará a la aprobación del Consejo General, el programa anual de trabajo de la Contraloría. Este programa anual se presentará en el mes de septiembre del año anterior a su ejecución. b).- A partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría, consecuentemente, a partir de esa fecha, únicamente esa estructura, personal y recursos podrá ser modificada, mediante la presentación que realice el Contralor General para la aprobación del Consejo General, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos.

## CAPITULO VII. DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DECIMO QUINTO. El titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, está adscrito administrativamente al Consejo General, por conducto de su Consejero Presidente, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares. 12

DECIMO SEXTO. Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción de la Contraloría General, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se apoyará en las acciones siguientes: a).- Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. b).- Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría General. c).- Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que integran la Contraloría General, tienen respecto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Sin embargo, dada la autonomía de gestión y funcionamiento de la Contraloría General para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que la integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente a la Contraloría General, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables. En su caso, las áreas reportarán directamente al respecto al Contralor General. d).- Instrumentar lo que se requiere respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro haya aprobado de acuerdo con la propuesta del titular de la Contraloría General. e).- Informar sobre las designaciones que efectúe, al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. f).- Difundir y divulgar las actividades de la Contraloría General, en los



medios electrónicos e impresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y, en su caso, en los medios de comunicación, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. g).- Solicitar el apoyo técnico de los servicios informáticos y de sistemas, de acuerdo con el arreglo presupuestal que cada caso amerite. h).- Propiciar la cooperación técnica estatal y nacional, en los programas que correspondan a las atribuciones de la Contraloría General. 13 i).- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, que las disposiciones normativas de carácter administrativo que emita el Contralor General, se publiquen y difundan a través de los medios electrónicos institucionales establecidos para tal efecto, independientemente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". j).- Actualizar permanentemente el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Coordinación Administrativa, le envíe la Secretaría Ejecutiva respecto de las altas y bajas de los servidores públicos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. k).- Acordar, de conformidad en los procedimientos que estime necesarios, la coadyuvancia de la Secretaria Ejecutiva, respecto de la vigilancia de los recursos y bienes de la Contraloría General y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro l).- Sugerir o en su caso, opinar, en forma previa, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que impacten en las funciones o atribuciones que la Contraloría General, tiene encomendadas, y m).- Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

## CAPITULO VIII DEL IMPEDIMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN MATERIA ELECTORAL

DECIMO SÉPTIMO. El titular y el personal adscrito a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro confieren a los funcionarios del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral.

DECIMO OCTAVO. Consecuentemente, los servidores públicos de esta Contraloría General, en términos del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, están impedidos de intervenir o interferir en alguna forma en aquellos actos que realizan los servidores públicos de este Instituto, durante las cuatro etapas del proceso electoral; sin embargo, no se limita su función de revisión, control, fiscalización, investigación, 14 inspección, vigilancia y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DECIMO NOVENO. Las funciones de la Contraloría General, de revisión y sanción, de determinación de conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; Título Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables; deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, que le son concedidas legalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral, al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, la de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como las que conciernen al poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial del Instituto, por lo que su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral.

VIGÉSIMO. Lo precisado en el artículo que antecede, se entenderá, de la manera siguiente: a).- Ingresos. Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia, no tendrá límite para la Contraloría General, y b).- Egresos. Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia procederá para la Contraloría General. Lo precisado en el párrafo que antecede, será sin perjuicio de la competencia que sobre el particular tenga la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la fiscalización que de los recursos estatales deba realizar de aquéllos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública y privada, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

## CAPITULO IX DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIGÉSIMO PRIMERO. Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones –que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas 15 de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación-, la Contraloría General aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por disposición legal, expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o algún otro órgano propio del instituto, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas disposiciones lo faculten para regular la actuación de la propia contraloría, sin vulnerar su autonomía técnica y de gestión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye a los servidores públicos que integran esta Contraloría General, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, observen todas y cada una de las normas internas emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y demás órganos colegiados que lo integran, siempre y cuando regulen atribuciones correspondientes a esta Contraloría, por así facultarlos, expresamente, la Constitución Política del Estado de Querétaro o las demás leyes aplicables a la materia.

VIGÉSIMO TERCERO. La Contraloría General a través de su área jurídica, deberá establecer los criterios para clasificar la normativa interna vigente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que en términos de lo establecido en este acuerdo, deban ser cabalmente observadas por los servidores públicos de éste órgano de control, fiscalización y vigilancia. Así como aquéllos que expida, el titular de la Contraloría General.

VIGÉSIMO CUARTO. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se registrarán por la normatividad del propio Instituto.

## CAPITULO X. DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

VIGÉSIMO QUINTO. La Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, prevista en la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables, está sujeta, entre otros principios, al de transparencia, según lo dispone el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO SEXTO. La Contraloría General atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia cuando lo soliciten a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, disponen que es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto y que, en su interpretación, se deberá favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información. Finalmente, que podrá clasificarse como información temporalmente reservada, las documentales resultantes de las revisiones y auditorías practicadas; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de los expedientes de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y la que por disposición expresa por la Ley sea considerada como reservada.

VIGÉSIMO OCTAVO. La Contraloría General se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de transparencia y acceso a la información pública que aplican al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO NOVENO. Consecuentemente, los informes que contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías que se realicen al Instituto, son de los documentos que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se encuentra obligado a publicar o difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que

consagra el artículo 6º de la Constitución Federal. En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sin que medie petición de parte; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente de manera testada- los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales, se guardará la reserva correspondiente y con la única salvedad de que los informes de referencia, deben de ser definitivos. En términos de lo previsto por la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, el titular de la Contraloría General, como órgano responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o modifique. Por tanto, deberá partirse del principio de que toda la información que obre en los archivos de la Contraloría General, es pública y sólo podrá considerarse como reservada o confidencial la prevista en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del 17 Estado de Querétaro y los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TRIGÉSIMO. Durante el desarrollo de las auditorías, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias del Instituto en materia de transparencia, como información temporalmente reservada. Tratándose de quejas, denuncia o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso, en términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Consecuentemente y en término de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la información que se contenga en esos procedimientos será pública hasta el momento de que se resuelvan de manera definitiva, incluyendo los recursos o juicios que contra sus resoluciones se interpongan. En caso de que no sean impugnadas, la reserva deberá conservarse durante un periodo de 3 meses posterior a la fecha de notificación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Por conducto del Secretario Ejecutivo, remítase al Consejo General el presente Acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo.

CUARTO. Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados, atendidos y resueltos por el Contralor General.

QUINTO. Queda sin efecto el contenido de las disposiciones normativas internas y de organización y funcionamiento que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados de esta Contraloría General y publíquese el aviso correspondiente a través de la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en la página de intranet en la sección relativa a este órgano de control.

***Publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 24 de febrero de 2021***

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la expedición del presente Acuerdo para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Queda sin efecto el contenido de las disposiciones normativas internas y de organización y funcionamiento que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.